

1972 de protección del ambiente atmosférico. Asimismo, el incremento de la contaminación resultante de la instalación de la industria no deberá rebasar en el exterior del recinto de la empresa el nivel de inmisión para partículas, tanto en suspensión como sedimentables, establecido en la legislación vigente. Para verificar este cumplimiento, estas mediciones de inmisión se realizarán junto con las de emisión por chimeneas, necesarias para dar de alta los Libros de Registro.

No obstante si las molestias continuaran aun cumpliéndose los niveles anteriormente referidos, por el tipo y composición de las partículas, deberán aplicarse las medidas correctoras necesarias para evitarlo de conformidad con el artículo 1 del RAMINP que señala en su artículo 1 «El presente Reglamento, de obligatoria observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la denominación de «actividades», produzca incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ocasionando daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.».

Por último y en cuanto a la generación de residuos según lo descrito en el proyecto presentado, no se contempla la generación de residuos peligrosos. En el caso de que se llegaran a producir la empresa debería presentar ante este Servicio Provincial solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (B.O.A núm. 38 de 31 de marzo)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza veintidós de mayo de dos mil tres.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

1687 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en sesión de 28 de abril de 2003.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 28 de abril de 2003 trató, entre otros, los siguientes asuntos:

1. Sesué. 1º) Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana con los siguientes extremos:

a) La Calificación de Residencial en suelo urbano consolidado, tipología con alineación a vial o a espacio libre de Sesué y Sos, con los aditamentos, aclaraciones o prescripciones que se indiquen a continuación.

b) La Calificación de Residencial en suelo urbano consolidado, tipología denominada «Espacios libre no edificados», excepto en las zonas que se suspende su aprobación definitiva y clasificación de los terrenos situados al norte en Sesué, —cuatro ámbitos—, hasta que se dé solución a la prolongación o continuación del vial que da acceso a las cotas altas del núcleo, en su parte este, cuya continuidad se considera necesaria, mediante los oportunos y previos estudios geológicos del terreno efectuados por técnico competente.

c) En los citados Espacios libres No Edificados de Sesué, y de Sos, y con objeto de no dar lugar a un número excesivamente alto de unidades residenciales, la edificabilidad máxima será la de 0,75 m²/m² y el número de viviendas se limita a una unidad por cada 125 m² de parcela.

d) La altura de las edificaciones se limita a PB+2PP, sin aprovechamiento de cubierta, de forma que se eviten las ventanas en los faldones de la misma y las lucanas, que no tienen arraigo alguno en la tipología tradicional del núcleo, y que así fue informado en el Avance del Plan.

e) En el suelo urbano no consolidado del núcleo de Sesué, la aprobación definitiva de las Unidades de Ejecución propuestas a excepción de las números 5, 6 y 7.

f) En Sos se considera como suelo urbano no consolidado los espacios situados en la parte alta del núcleo encima del lavadero y a ambos lados de su torrente de agua y del camino paralelo situado al sur, no estimando que se trate de suelo consolidado, e igual los terrenos situados al norte del núcleo junto a la línea de árboles sita en el acceso, paralela al citado torrente.

g) En el suelo urbano consolidado, en la calificación que se denomina «Residencial en suelo urbano consolidado», se establece para resolver el exceso de edificabilidad en relación con la ocupación y el número de plantas permitido la siguiente determinación, de forma gradual y conforme aumenta el tamaño de las parcelas, descontando la superficie de vial público que pudiera proceder en todos los casos, y no permitiéndose parcelaciones, divisiones o gradaciones sobre lo propuesto si alteran los índices de edificabilidad, todo ello conforme a la siguiente tabla:

Sup. de parcela	Ocupación en porcentaje	Edificabilidad m ² /m ²	Techo máximo edificable.
Hasta 100 m ²	100%	2'50	210m ²
100 >300 m ²	85%	2'10	525m ²
>300 m ²	70%	1,75	—

2º) Se indica al Ayuntamiento que se deberá contar y atender a cuanto se derive de los informes sectoriales definitivos, en las correspondientes materias de su competencia, siguientes:

—De la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Del Instituto Aragonés del Agua.

—De la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

—Respecto a las carreteras que afectan al municipio, del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón (Subdirección de Carreteras) en cuanto a la posible incidencia en la A-139, y en su caso, de la Diputación Provincial de Huesca.

3º) El Ayuntamiento deberá tener en cuenta otras cuestiones generales siguientes:

—La necesidad de contar con Estudio Económico.

—La necesidad de fijar plazos para la urbanización de los diversos sectores en el Suelo Urbano No Consolidado (art. 35 de la LUA) y en el Suelo Urbanizable Delimitado (art. 37 de la LUA).

—Debe calcularse el aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado y el de las Unidades de Ejecución,

explicitando los coeficientes de ponderación, en su caso.

4º) Los suelos urbanizables, de Sesué en número de tres, y el de Sos, quedan en suspenso de aprobación definitiva hasta que se calcule el aprovechamiento medio, el estudio económico de implantación de servicios y de urbanización y se fijen plazos. Se deberá contar con informe geológico de aptitud para la urbanización y edificación.

—Se deberá grafiar el Sistema General de Infraestructuras Básicas, justificando la capacidad de las mismas y su relación con las previsiones del planeamiento.

5º) Con respecto a la clasificación del suelo se tendrá en cuenta lo siguiente:

—La incorporación al desarrollo urbano de las Unidades de Ejecución 5, 6 y 7 se deberá justificar mediante un previo estudio geomorfológico de sus terrenos, quedando mientras tanto en suspenso de aprobación definitiva, hasta que se demuestre su idoneidad y se recojan las indicaciones del estudio correspondiente.

—Se corregirá el artículo 3.2.2 de la Normativa, que refleja un único Sector en el Suelo Urbanizable de Sesué, cuando se prevén 3 Sectores, en la documentación gráfica.

6º) Respecto a la ordenación prevista se indica lo siguiente:

1) Debe procurarse un esponjamiento de la trama urbana, respetando los espacios libres privados. Para ello se establecerán criterios concretos para localizar dichos espacios en las parcelas calificadas como Espacios Libres No Edificados.

2) Se deberá grafiar la calle que se configura al sur del edificio, en construcción, ubicado entre la calle Benasque y la Avenida de EIASA, siendo preciso valorar el alcance de los espacios libres de carácter público que se han previsto en el entorno de la Iglesia.

3) En cuando a la previsión de aparcamientos se estima lo siguiente:

a) Debe potenciarse la capacidad de dicho uso en el entorno del núcleo consolidado.

b) Debe aclararse si del artículo 2.1.25 de la Normativa se deduce que, en las Unidades de Ejecución, es preciso prever una plaza de aparcamiento por unidad residencial en el interior de la parcela y otra exterior a la misma, pero situada en el interior de la Unidad de Ejecución. Para la localización de esta segunda no debería utilizarse el viario ya grafiado.

4) Es preciso acotar el viario de nueva creación en ambos núcleos, en todas las calles.

5) Debe aumentarse el espacio libre público de protección de la iglesia. El espacio libre privado de la Unidad de Ejecución núm. 6 -suspendida- tenderá a incorporarse a esos contornos como incremento de los mismos.

6) En el artículo 3.1.17 de la Normativa se señala que la ocupación en planta baja y alzadas vendrá dada por el desarrollo de la UE. Se permite la ocupación del 100 % del espacio resultante del desarrollo de la Unidad.

Vista la ordenación prevista para las unidades de ejecución, sin que se determine el desarrollo a través de ninguna figura de planeamiento, no se comprende a que «desarrollo» se refiere dicho artículo ni como se permite la ocupación del 100 % de las parcelas grafiadas, por ello se considera preceptivo y preciso que se desarrollen las Unidades de Ejecución a través de un Estudio de Detalle, o de un Plan Especial, a elección del Ayuntamiento, en cuya redacción se tengan en cuenta las características geomorfológicas de los terrenos.

7) Como cuestiones concretas relativas al núcleo de Sos ha de indicarse:

a) Deben aclararse las alineaciones, distinguiendo lo público de lo privado en los bloques de nueva construcción situados al norte del núcleo, aclarando también, la relación de dichas alineaciones con los «patios grafiados» en planos.

b) Deben respetarse -como públicos- el cauce que vierte

aguas desde el este a la zona del lavadero y el camino que, desde la plaza de entrada al núcleo, se dirige hacia el este y la montaña. Terrenos de dominio público a que se ha hecho mención en el punto 1º f.

7º) En cuanto a determinaciones derivadas de la calificación, se estima lo siguiente:

1) Debe ajustarse el cuadro de superficies referente a las Unidades de Ejecución al que se ha elaborado en el Anejo I del informe técnico, que viene a corregir las anomalías observadas en el del documento analizado.

2) En el artículo 3.1.21 relativo al Equipamiento debe aclararse que el aprovechamiento al que se alude se refiere a la edificabilidad.

3) En cuanto al Suelo No Urbanizable debe indicarse:

a) Se considera excesivamente restrictiva la imposibilidad de edificar en terrenos con pendiente superior al 25 % (art. 3.3.5).

b) En cuanto al régimen de usos en esta clase de suelo deben aclararse los siguientes aspectos:

* En el Suelo No Urbanizable Especial afecto a las Captaciones de agua y a la Ermita de San Saturnino ha de clarificarse si se permiten las construcciones vinculadas a los usos primarios.

* Debe regularse mínimamente el uso industrial permitido en la zona cercana a la central (Suelo No Urbanizable Especial).

* Debe aclararse la regulación de «las actuaciones de interés público específicas» permitidas en el LIC del «Río Esera» y en el Suelo No Urbanizable Genérico.

* No se admiten las viviendas en suelo no urbanizable, ni siquiera las asociadas a usos permitidos, dada la pequeña magnitud del término municipal y la calidad de dicho suelo, con la excepción de aquellas ya existentes antes de la fecha de esta resolución.

8º) En cuanto a las determinaciones relativas a la gestión se indica al Ayuntamiento que:

1) Que en el Suelo Urbano No Consolidado es precisa la cesión del 10 % del aprovechamiento medio de las unidades de ejecución.

2) Debería preverse la constitución de una Entidad de Conservación en los Sectores de Suelo Urbanizable.

9º) En cuanto a las Normas y Ordenanzas deben corregirse o aclararse los siguientes aspectos:

Artículo 2.1.8.—Cabe aceptar la definición de altura para edificaciones no alineadas a vial, siempre que se defina el nivel del suelo de la Planta Baja en relación a la rasante del terreno natural (ver artículo 2.1.20).

Artículo 2.1.9.—Convendría definir la ocupación máxima de la planta sótano.

Artículo 2.1.18.—Debe regularse la altura máxima a la que puede encontrarse el techo del sótano en cualquier punto de la rasante.

Artículo 2.1.24.—Los cerramientos macizos no solo «podrán», sino que «deberán» tener el mismo tratamiento que las fachadas.

Artículo 2.2.1.—En cuanto a la consideración de vivienda exterior es preciso que la fachada a calle o espacio público presente una dimensión mínima que, además, tenga luces y vistas.

Debe regularse la dimensión mínima de los espacios libres privados para que pueda considerarse que la vivienda con fachada a los mismos tiene condición de exterior.

Artículo 2.2.2.—Ha de especificarse que no se admiten unidades residenciales distintas a la vivienda (apartamentos, estudios,...) que no cumplan las condiciones fijadas para la misma.

Artículo 3.1.4.—Hace referencia a unas fichas inexistentes.

(Las superficies en las unidades de ejecución quedan fijadas en un cuadro que, además, debe corregirse).

Artículo 3.1.10.—Se aclarará la diferencia del término «viviendas por zaguán» con el utilizado en el artículo 3.1.16 («viviendas por portal»).

Artículo 3.1.11.—Cuando, respecto al fondo máximo, se indica «estarán diferenciados entre sí», debe decir «estarán distanciados entre sí».

En cuanto a la edificabilidad debe decir que esta dependerá también, de la ocupación y del fondo

Artículo 3.1.14.—Debe reflejarse el significado de la letra «S» de la fórmula.

Artículo 3.1.17.—Puede carecer de sentido fijar el fondo mínimo.

Artículo 3.3.9.—Debe fijarse una antigüedad mínima para las viviendas rurales tradicionales existentes, cuya renovación se permite.

10º) En cuanto a las condiciones formales de la edificación y de estética, se considera lo siguiente:

1) No parece adecuada la utilización de la mampostería en un porcentaje de la fachada, salvo que se realice de forma constructivamente justificada.

2) Respecto de la regulación de lucanas y ventanas sobre el faldón de cubierta, se reitera la prohibición de la misma, recordando que la altura permitida es PB+2PP sin aprovechamiento de cubierta.

3) No deberán permitirse, de forma generalizada, terrazas configuradas como diferencia del fondo entre la planta baja y la primera (artículo 2.1.21.e)

4) Debe aclararse la forma en que ha de producirse la fragmentación de los bloques paralelepípedicos de 36 metros, permitidos en la calificación Residencial Suelo Urbano No Consolidado.

5) Respecto a los vuelos, debe quedar claro que no se permiten los cerrados y debe limitarse la longitud, paralela a fachada, de los mismos.

6) Debe aclararse como se valoran las construcciones pre-existentes que tienen condición arquitectónica ambiental y que, por tanto, según el artículo 3.1.11 de la Normativa pueden conservar su volumen aunque incumplan la ordenanza aplicable.

11º) Respecto a la documentación gráfica, debe aclararse la razón de la diferencia en la trama en las parcelas calificadas como equipamiento junto al vial de acceso al núcleo de Sesué.

12º) En relación a las alegaciones formuladas, a los informes técnicos y a la resolución del Ayuntamiento sobre las mismas, no se encuentran, una vez analizado todo ello, motivos para disentir del criterio municipal en aquellas no estimadas por el Pleno de la Corporación, que no sean afectadas por este acuerdo

13º) Se realizará un texto refundido de toda la normativa y documentación gráfica del Plan General, por razones de seguridad jurídica y para facilitar la información.

14º) Se publicarán las Ordenanzas

2. Angüés.—Comunicar al Ayuntamiento que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal fueron aprobadas definitivamente por la CPOT el 17 de julio de 2000 como Plan General de Ordenación Urbana, por lo que carece de sentido la homologación del planeamiento solicitada.

—Incorporar y aceptar como documentación del Texto Refundido del Plan General los planos A-9a' y A-9b', que sustituyen a los planos A-9a y A-9b, por considerar que subsanan un error advertido en la redacción del Texto Refundido.

—Reiterar el acuerdo de la CPOT de Huesca en sesión celebrada el 14 de enero de 2003 por el que no se aceptó el

Texto Refundido del Plan General de Angüés, cuyo contenido era el siguiente:

Considerar que el Texto presentado excede de las determinaciones contenidas en el que aprobó la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el día 17 de julio de 2000, incorporándose novedades que requieren su tramitación como Modificación -precisa por tanto nueva información pública- y nueva Refundición.

Se requiere nuevo informe aclaratorio de la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento, dado que el existente está referido a la documentación de Avance y deben quedar perfectamente señaladas las líneas de edificación.

Se deberá replantear lo dictaminado por la Dirección General del Agua (hoy Instituto Aragonés del Agua) con respecto a la ubicación de las depuradoras.

Se deberán corregir los siguientes aspectos:

—El suelo no urbanizable con otras unidades de protección que definía el Plan General aprobado definitivamente tiene la categoría de especial, no de suelo no urbanizable genérico, como señala el Texto Refundido presentado. Al efecto, se deberán corregir las referencias contenidas en la memoria (página 25) y las ordenanzas (artículo 37).

—Se incluirá la condición de que los ámbitos de las Unidades de Ejecución se deben someter a la redacción de un Estudio de Detalle.

—En la UE V-2, el tipo de ordenación es el R-2 en vez del R-1.

—Se deben eliminar los artículos 42.2 a 42.5 de las ordenanzas puesto que se refieren al suelo urbanizable, inexistente en el Plan General.

3. Sallent de Gállego. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal a tenor de lo dispuesto en los arts. 73 y 50 de la LUA, de la modificación del Plan General homologado de Ordenación Urbana, relativo a la reclasificación del Estacho- Lanuza, -ampliación de Formigal- como suelo urbanizable.

4. Sallent de Gállego. Plan Parcial del Sector Estacho-Lanuza.

Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal (artículo 50 de la LUA), indicando al Ayuntamiento lo siguiente:

A. Respecto de los informes sectoriales:

La necesidad de adecuarse al contenido de los correspondientes informes en materias de su respectiva competencia que se emitan por la Confederación Hidrográfica del Ebro; por el Departamento de Medio Ambiente, como órgano ambiental, y en relación a las cabañeras; del Instituto Aragonés del Agua para el saneamiento depurado y el abastecimiento; del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en relación a las carreteras, y de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Se atenderá, además, a lo indicado en el Estudio de Evaluación de Impacto y al Estudio Geológico-geotécnico elaborados.

B. Deberá aclararse o justificarse lo siguiente:

* En las actuaciones permitidas, de carácter dotacional, en el verde público, se deberán analizar y justificar, en cada caso, las condiciones geomorfológicas de los terrenos en que se ubiquen.

* Debe completarse el cuadro de superficies con las correspondientes al viario.

* El número de viviendas que se asigna en cada parcela, en el cuadro que consta en la Memoria, tendrá la consideración de máximo.

* Para las plantas sótano y semisótano se precisará la forma

en que, en su caso, contabilicen a efectos de edificabilidad en función de los usos previstos en las mismas. La ejecución de dichas plantas, grafiadas en las secciones de la normativa tendrá carácter obligatorio cuando sean precisas para alcanzar el número de plazas de aparcamiento previsto.

Se precisará, asimismo, la forma en que se contabiliza el techo edificable en las plantas denominadas «ático» y «aprovechamiento de cubierta».

* Se aclarará respecto a los miradores previstos, la forma en que han de tenerse en cuenta a efectos de edificabilidad, así como sus dimensiones máximas (ocupación de fachada y vuelo máximo).

* Se dará solución a la posible contradicción entre la propiedad privada de la parcela C.2 y su localización en suelo público según se grafía en el plano 0.3, siendo preciso justificar las razones por las que no se contabiliza su edificabilidad, teniendo en cuenta la posible transformación de su uso.

* Respecto a las infraestructuras deberá justificarse su capacidad, especialmente respecto al abastecimiento de agua y a la depuración.

Se condicionará la ejecución de la urbanización del Plan Parcial a la finalización de la implantación de dichas infraestructuras generales.

Se explicitará la forma en que se prevé la gestión del suelo para la construcción de las infraestructuras exteriores al Sector.

* Deben detallarse, de forma más concreta, los plazos para formular los proyectos de reparcelación y urbanización, para el comienzo de la urbanización y la ejecución de la misma y, en su caso, para la ejecución de la edificación. Dichos plazos quedarán condicionados a la completa resolución de las infraestructuras exteriores.

* En cuanto a las condiciones de estética, las previsiones respecto a la utilización de pizarra en cubiertas, el diseño de las contraventanas exteriores y el revestimiento de las fachadas con madera en un 25 %, se ponderará en función de su adecuación a la arquitectura de nueva concepción que deriva de la lógica del Plan Parcial.

Por otra parte, el diseño de los vallados, que empleará materiales de calidad, deberá ser unitario, considerándose determinación del propio Plan Parcial o, en su caso, del Proyecto de Urbanización.

C. En cuanto a las Normas y Ordenanzas, se corregirán o aclararán los siguientes aspectos:

—Los conceptos definidos en el artículo 5 (Unidad básica, Parcela mínima y Unidad mínima residencial), deben tener su reflejo en las distintas normativas de las zonas

—Se determinará la altura máxima en metros en la calificación Residencial Hotelera (artículo 23) y, en su caso, la justificación de las excepciones

—Debe aclararse la indicación que se realiza en el artículo 23.5 referente a las «plazas de aparcamiento que, por Ley, debe contener cada una de las unidades de uso hotelero...», precisando su relación con el artículo 30 de la propia normativa, el artículo 47 de la LUA o con la normativa sectorial correspondiente.

—La caducidad de licencias atenderá, en cuanto a plazos, al artículo 21 del PGOU de Sallent de Gállego, y a la Ley 30/92.

D. Deberá aportarse documento visado y diligenciado.

5. Laspuña. Emitir informe favorable a la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana, advirtiendo que no es posible el trasvase de aprovechamiento entre los ámbitos modificados por afectar a la ordenación que el Plan prevé en la ordenanza «Extensión de Casco», superándose de este modo los aprovechamientos en la zona hacia la que se efectúe el trasvase.

Comunicar que no cabe la consideración del mismo como sometido a una operación de reforma interior, por lo que los propietarios de la nueva unidad de ejecución estarán obligados a ceder el suelo correspondiente al 10 % del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.

—Remitir el informe de los servicios técnicos de esta Comisión relativo al Estudio de Detalle de la UE-6, de fecha 26 de noviembre de 2002.

6. Jaca. Emitir informe favorable para la Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana «Correos y Telégrafos».

Ello no obstante, deberá subsanarse en documentación técnica la ausencia de mención del estado actual de la rotonda y la solución viaria ejecutada en la Avda de Nuestra Sra. de la Victoria, carretera de Oroel y CN-330, así como aclararse la calificación del suelo en la propia rotonda y de los terrenos situados entre la bajada de Oroel y la CN-330, todo ello sin perjuicio de la titularidad demanial o propiedad de los terrenos afectados.

Se informa desfavorablemente el aspecto constituido por la incorporación a la normativa del Plan General del criterio interpretativo del Ayuntamiento respecto a la clave 5b (Manzana cerrada con patio de parcela), por considerar que se trata de una Modificación del planeamiento vigente que puede suponer una variación del aprovechamiento urbanístico de las parcelas así calificadas. Esta modificación requiere mayor justificación y estudio de las consecuencias en las zonas del Plan General que cuentan con esa calificación, en cuanto a la variación de edificabilidades y densidades, consideraciones acerca del trazado de las alineaciones del patio de manzana (que vienen reflejadas en los planos del PGOU) ya que se podría llegar a suprimir el propio patio de manzana y obtener efectos contrarios al objetivo de la propia calificación de dicha clave, y aclaración acerca de los parámetros de obligado cumplimiento en el caso de que la edificabilidad permitida de 3 m²/m² supere a la obtenida por los parámetros de aplicación de la ordenanza clave 5b.

Se reitera la obligatoriedad de remitir el expediente administrativo municipal, conforme al mandato del art. 97 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, recordando que la documentación técnica debe ser firmada por los técnicos responsables de la misma.

7. San Esteban de Litera. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana y Modificación nº 1. Informes Sectoriales.

Tener por cumplida la prescripción relativa a incorporar el contenido del informe de la Subdirección de Carreteras y Transportes de Huesca del Gobierno de Aragón impuesta en el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera de 18 de diciembre de 2001.

Se tendrá en cuenta el contenido del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Recordar al Ayuntamiento que queda pendiente que se incorpore al expediente el contenido, en su caso, de los informes del Instituto Aragonés del Agua y de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Aragón y Cataluña.

8. Canfranc. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal del Plan Especial del Centro de Coordinación de la Policía Aduanera, debiendo tener en cuenta el Ayuntamiento lo siguiente:

—Se refundirá toda la documentación existente en un documento más técnico y ajustado a la normativa urbanística.

—Se deberá recabar y atender a su contenido, informe del Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras).

—Se someterá, asimismo, a informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

—Se aportará informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Se considera imprescindible, asimismo, contar con informe geomorfológico y geotécnico que analice y proponga soluciones al problema de la inestabilidad de laderas y subsiguiente desprendimiento de rocas y otros materiales.

9. Tierz-Loporzano. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal del Plan Especial del Polígono Industrial Tierz-Loporzano.

Se advertirá a ambos Ayuntamientos sobre la necesidad de atender a los siguientes aspectos:

—Se deberá tener en cuenta el contenido del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Instituto Aragonés del Agua. Todo ello previamente a la aprobación definitiva del expediente.

—Se aportará informe de la Diputación Provincial de Huesca (carreteras) sobre los accesos al Polígono desde la carretera de acceso a Tierz.

—Se deberá prever la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación y justificar el suministro de agua.

—Se deberán concretar y aclarar las definiciones generales y las ordenanzas, para las que existe una remisión al planeamiento general, teniendo en cuenta que existe uno distinto y específico para cada uno de los municipios de Tierz y Loporzano.

—Se encarece a los Ayuntamientos que, además de un enfoque adecuado del entorno del tramo del río Flumen que discurre por la zona, cuiden especialmente la limpieza y el ornato del mismo.

10. Candasnos. Tomar conocimiento y asumir el contenido del informe de los servicios técnicos en relación con la consulta del Ayuntamiento acerca de la posibilidad de reclasificación de suelo urbano, disponiendo en la actualidad de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

11. Pueyo de Santa Cruz. Informe sobre denegación de licencia de D. Jaime Peruga Bordas.

Estimar que no son de aplicación las determinaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano hasta el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 3 de diciembre de 1992 y la correspondiente publicación de su aprobación definitiva.

12. Boltaña. Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento relativas a los polígonos 3, 4 y 7. (junto al cuartel y polígono 13).

Informar la propuesta de Modificación puntual relativa a la zona oeste de la avenida de Saint Lary Soulan, en el sentido de no mostrar criterio desfavorable a la misma, para la aprobación definitiva, conforme a los artículos 73.2 y 50 de la LUA y concordantes del Reglamento parcial, debiendo tener en cuenta las siguientes cuestiones:

Se ubicará la totalidad del equipamiento y de las zonas libres, concretamente de 1584 m² de espacios libres y de 880 m² de equipamiento, en la zona contigua del polígono 7, lo que se tendrá en cuenta tanto en la redacción del actual Plan General de ordenación urbana en tramitación, como en el desarrollo de citado Polígono 7; todo ello al margen y con independencia de lo que se proponga ubicar junto al Barranco de San Martín.

Deberá incorporarse un plano de señalamiento del trazado y características de las redes de abastecimiento, evacuación de agua, electricidad y demás servicios y su conexión con las redes existentes.

Se debe tener en cuenta el desnivel existente en la Avda Saint Lary Soulan, y entre ésta y las parcelas edificables, ajustando la rasante, y concretando la forma de medir la altura de los nuevos edificios.

Se tiene por aclarada la edificabilidad permitida en la zona de «ensanche intensivo PB+2»

Se recomienda fraccionar, en lo posible, los volúmenes edificables.

En otro orden de cosas, se encarece al Ayuntamiento tramite para su aprobación definitiva por la Comisión, en su caso, el nuevo Plan General de ordenación urbana, dada la manifiesta obsolescencia de las vigentes Normas Subsidiarias, y la necesidad de preservar el núcleo histórico urbano y de efectuar un adecuado y mejorable desarrollo urbano de la localidad.

13. Isábena. Tomar conocimiento y asumir el informe técnico sobre la solicitud de autorización del Ayuntamiento ante la Gerencia del Área de Salud de Huesca para la ampliación del cementerio municipal de la Puebla de Roda y en terrenos adyacentes al mismo.

14. Informar 16 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 2 son viviendas aisladas unifamiliares y 14 son instalaciones de interés social y público.

15. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Isábena, Barbastro, Jaca, San Esteban de Litera, Sallent de Gállego.

16. Recabar un criterio unitario en la interpretación de la normativa de balsas individuales de purines.

17. Informar 94 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 22 de mayo de 2003.—El Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1688 *ORDEN de 23 de mayo de 2003 del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba la convocatoria y las bases para la concesión de una beca de especialización adscrita al Servicio de Investigación Agroalimentaria de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.*

El Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, recoge entre las competencias generales del Departamento de Agricultura, en su artículo 1.g «La investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia y la extensión de tecnología y la formación agroalimentaria».

Dentro del Departamento de Agricultura es la Dirección General de Tecnología Agraria, el órgano responsable de ejecutar la política de este Departamento en materia de Investigación agroalimentaria y de la transferencia a los sectores de las innovaciones tecnológicas.

En el contexto del desarrollo de la política de investigación y